Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 008 2019 386 01**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO ARIAS PARRA**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 198

Con fundamento en la causal 5ª del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa al procedimiento laboral, el suscrito Magistrado se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, toda vez que, me encuentro vinculado como docente en la Universidad Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase conformar la Sala de Decisión con el Magistrado que sigue en turno.

CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 015 2018 186 01**
DEMANDANTE:	**GERSAIN VALENCIA GIRALDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

AUTO No. 199

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 012 2019 460 01**
DEMANDANTE:	**MARIA AURORA CARDONA DE CORDOBA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

AUTO No. 200

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL – CONSULTA**
RADICACIÓN	**76001-3105 016 2018 157 01**
DEMANDANTE	**JORGE ANCIZAR PARRA SOLANO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**

AUTO No. 201

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes, el señor **JORGE ANCIZAR PARRA SOLANO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes, el señor **JORGE ANCIZAR PARRA SOLANO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 011 2018 077 01**
DEMANDANTE:	**MARIA ALEYDA ESCOBAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

AUTO No. 202

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la señora **MARIA ALEYDA ESCOBAR.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la señora **MARIA ALEYDA ESCOBAR,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 018 2019 058 01**
DEMANDANTE:	**MARIA LUZ VIVEROS**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.**

AUTO No. 203

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 003 2019 395 01**
DEMANDANTE:	**ROSA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

AUTO No. 204

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por el

término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN**
RADICACIÓN	**760013105012 008 2019 477 01**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO CAHO GONZALES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

AUTO No. 205

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **el señor CARLOS ALBERTO CAHO GONZALES, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes, **el señor CARLOS ALBERTO CAHO GONZALES, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado